

## LA TEORÍA DEMOCRÁTICA DELIBERATIVA Y EL VÍNCULO ENTRE DERECHOS HUMANOS Y SOBERANÍA POPULAR

*The theory of democracy and the relationship between Human Rights and popular sovereignty*

DAVID EDUARDO MARTÍNEZ

*Universidad San Sebastián (Chile)*

*Universidad Bernardo O'Higgins (Chile)*

*david.eduardo.martinez@gmail.com*

### Resumen

El artículo discute el componente kantiano en la teoría democrática deliberativa. Parte sosteniendo que Kant no solo incorpora derechos individuales sino que también la idea de soberanía popular. Este pensador considera la democracia, pero un sistema de principios tiene prioridad normativa respecto de la práctica de autolegislación colectiva. Después, el escrito muestra que la teoría democrática habermasiana elabora un argumento similar al kantiano. Por tanto, no reconstruye el balance entre derechos y democracia como pretende sino de forma similar a como lo hace Kant.

Palabras clave: Kant; democracia deliberativa; derechos humanos; soberanía popular.

### Abstract

This article discusses the Kantian component in the theory of deliberative democracy. It begins claiming that Kant not only incorporates individual rights but also the idea of popular sovereignty: This author values democracy; however, a system of principles has normative priority over the practice of collective self-determination. The text later shows that Habermas's theory of deliberative democracy elaborates a Kantian justification. Thus, it does not reconstruct the balance between rights and democracy as it claims to do; it rather builds an argument similar to Kant's.

Key words: Kant; deliberative democracy; human rights; popular sovereignty.

### 1. INTRODUCCIÓN

La teoría democrática deliberativa constituye un esfuerzo intelectual con raíces en el pensamiento de autores clásicos como Rousseau, Kant y Marx. Jürgen Habermas ha contribuido en la actualidad a su desarrollo gracias al apoyo de colegas más o menos críticos de su trabajo. Durante varios años discutió en Frankfurt los borradores de los capítulos de su libro *Faktizität und Geltung*, y en sus carreras académicas los participantes de estos seminarios no se limitaron a comentar las ideas del maestro, sino que hicieron aportes fundamentales para afinar la teoría de la democracia. También en otros lugares varios académicos han comentado y criticado largamente este aspecto del trabajo habermasiano. Por ello, es importante señalar que la teoría de la democracia

deliberativa de Habermas más que la producción de una persona constituye un programa de investigación.

Una tensión recorre el desarrollo de esta teoría y tiene que ver con encontrar un camino intermedio entre el liberalismo y el republicanismo; y entre la tradición del derecho natural y el positivismo jurídico. Para rechazar al liberalismo y el derecho natural, Habermas intenta alejarse lo suficiente de Kant, pero sin convertirse en un republicano o en un positivista jurídico. Según Habermas, todas estas doctrinas iluminan aspectos en el desarrollo de la teoría democrática, pero olvidan algún elemento.

Por un lado, el problema del liberalismo y el derecho natural es que asumen una relación monística entre moral y política. Esto significa que la justificación de la legitimidad política depende de un núcleo moral. Sin embargo, en un contexto caracterizado por la complejidad social esto es impensable: el mundo moderno no se puede integrar moralmente. Además, estas teorías reconstruyen un concepto paternalista de lo político, en tanto una figura como el rey filósofo de Platón está en la mejor posición para ofrecer la constitución política más justa. Así, la democracia queda relegada a un plano subordinado porque las normas son elegidas con anterioridad. Por otro lado, el problema del republicanismo y el positivismo jurídico es que una de las consecuencias de un concepto radical de soberanía es que a partir de ahí se podrían legislar normas que atenten contra ciertos derechos fundamentales.

En su reconstrucción de Kant, Habermas lo asocia al liberalismo y a la tradición del derecho natural porque existiría una subordinación a un concepto moral en su teoría política. En esta lectura Habermas argumenta que el imperativo categórico kantiano es aplicado al “principio general del derecho” y esto muestra que todo el sistema está supeditado a la moral. Para Habermas la doctrina kantiana tiene los errores que ya he señalado anteriormente en relación con estas teorías: es monista y paternalista. En este artículo quiero matizar esa visión de la teoría kantiana. Es cierto que Kant desarrolla una relación bastante directa entre la moral y la política, pero no creo que eso devenga en una suerte de monismo y paternalismo que cierra la puerta al concepto de democracia. En el artículo nuestro que tanto Habermas como Kant incorporan la autonomía privada (libertades individuales), pero también la autonomía pública (autodeterminación colectiva). Por esta razón, Habermas se equivoca al criticar a Kant por eliminar la idea de democracia y de hecho la teoría del primero coincide bastante con la del segundo. El punto es que ambos autores asignan prioridad normativa a un sistema de derechos fundado en ambos tipos de autonomía por sobre la democracia como práctica concreta. En mi evaluación, el examen de este problema contribuye a aclarar el lugar de Kant en el modelo de la democracia deliberativa. Además, la mencionada prioridad normativa abre un foco relevante y atinente de crítica a este tipo de teorías.

Con el objeto de desarrollar el artículo elaboro tres secciones. En la primera, doy cuenta de cómo Kant incorpora el concepto de autodeterminación colectiva. En la segunda, discuto la teoría de la democracia deliberativa y muestro que en su formulación habermasiana se elabora un argumento más similar al de Kant de lo que

Habermas reconoce. En la tercera, examino algunas de las críticas más relevantes a la reconstrucción habermasiana. A partir de esto devienen dos resultados. Por un lado, se puede reconocer mejor el lugar de Kant en la teoría de la democracia deliberativa. Por otro lado, a partir de este análisis mejora la autocomprensión de esta teoría, lo que puede abrir nuevas opciones de interpretación y crítica.

## 2. AUTONOMÍA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA FILOSOFÍA POLÍTICA KANTIANA

Rousseau y Kant están en el centro de la comprensión moderna de los principios que articulan la democracia constitucional. Ambos filósofos trabajaron en detalle las nociones que hasta hoy ayudan a responder la pregunta por la legitimidad política: derechos humanos y soberanía popular; autonomía pública y privada; libertad individual y autodeterminación colectiva. Sin embargo, su contribución va más allá pues ellos buscaron reconstruir lo que Habermas denomina la tesis de la cooriginalidad. Esta idea se refiere a que los principios de autonomía pública y autonomía privada tienen un peso similar y se presuponen recíprocamente. Como indica Habermas:

La idea de los Derechos Humanos, que se expresa en el derecho a libertades iguales, no puede ser impuesta al legislador soberano como una barrera externa, ni tampoco puede ser instrumentalizada como un requisito funcional para la realización de la legislación (Habermas, 1998b, p. 259. Mi traducción).

Rousseau y Kant buscaron fundamentar la cooriginalidad entre derechos humanos y democracia (Habermas, 2011a, p. 41). No obstante, Habermas indica que ninguno de ellos fue capaz de encontrar el equilibrio entre estos principios. Según una interpretación ampliamente aceptada (Baynes, 2016, p. 136), Kant le da prioridad a los derechos por sobre la soberanía popular y Rousseau haría lo contrario (Habermas, 1998a, p. 165; Habermas, 1998b, p. 259).<sup>1</sup> Hasta cierto punto, este dilema puede ser observado a la luz de la diferencia entre dos enfoques tradicionales para comprender el derecho: el derecho natural y el positivismo jurídico. El primero enfatiza los derechos intrínsecos del ser humano y el segundo se centra en la idea de voluntad soberana, sea esta democrática o no.

A su vez, a partir de esta distinción entre autonomía pública y privada es posible distinguir dos doctrinas políticas: el liberalismo y el republicanismo. En primer lugar el republicanismo ya se encuentra desarrollado en las ideas aristotélicas y en el humanismo político del Renacimiento, y enfatiza la autonomía pública de los ciudadanos por sobre las libertades de los sujetos privados (Habermas, 1998b, p. 258). Por su parte, el liberalismo se asocia a pensadores como John Locke e invoca el peligro de las mayorías tiránicas, y postula la prioridad de los derechos fundamentales. Habermas argumenta que Kant debería ser visto como un Liberal y Rousseau como un

---

<sup>1</sup> En este artículo no discuto la posición de Habermas en relación con Rousseau porque ese no es el foco de la discusión.

republicano (Habermas, 1998a). Sin embargo, al mismo tiempo Habermas señala que adhiere a un republicanismo kantiano (Habermas, 2011b, p. 113). A mi parecer, dicha etiqueta abre la puerta para dos posibles interpretaciones de la teoría política de Kant: por un lado puede ser leído como un pensador del liberalismo clásico, o por otro, como un liberal que a su vez es un republicano. En la primera lectura, Kant pertenece a la tradición del derecho natural. Después de todo, es el pensador de la ilustración moderna, tradición que pone en el centro la autonomía del sujeto por sobre cualquier doctrina política e incluso más allá de aquello que la comunidad pueda decidir. Así como señala Baynes (2016), en Kant “la noción de la soberanía popular se encuentra subordinada a un principio moral” (p. 136).

De esta forma, en el pensamiento kantiano la noción de las libertades subjetivas tiene prioridad. Sin embargo, en la segunda lectura, quiero mostrar que en esta teoría también se introduce la idea de autonomía pública y, por lo mismo, existe un mayor equilibrio entre ambos principios. En tanto Kant es el filósofo de la ilustración, dicha caracterización puede dar lugar a la interpretación que no solo enfatiza las libertades subjetivas sino que también la idea de soberanía popular. Antes de comenzar a fundamentar esta afirmación, me gustaría presentar algunas formas en las que estos principios se pueden combinar. El objeto de los modelos propuestos es presentar versiones estilizadas que ayudan a entender de mejor forma la posición política kantiana:

- a) Liberalismo clásico: en esta tradición se le da énfasis a la autonomía privada y la autonomía pública queda relegada a un segundo plano. Cuando un sistema de derechos se articula se enfatizan las libertades subjetivas. Entre otras cosas, esto resuelve el riesgo de las mayorías tiránicas.
- b) Republicanismo: en esta tradición el soberano (la voluntad colectiva) define el sistema de derechos. Entre otras cosas, esta fórmula evita el paternalismo del derecho natural.
- c) Republicanismo kantiano: en esta tradición se incluye en el sistema de derechos los principios de autonomía pública y privada. Dicho sistema obtiene su sustancia en un segundo momento a través de la reaplicación de la autonomía pública sobre el sistema.

Como ya he señalado, Rousseau ha sido entendido como el pensador clave del republicanismo y Kant del liberalismo clásico. Sin embargo, me parece que esta no es la única ni tampoco la mejor lectura del pensamiento político de Kant, en tanto considera las dos formas de autonomía. Es así como señala que “La constitución civil de todo Estado debe ser republicana” (Kant, 1957, p. 349. Mi traducción). A partir de esta referencia es posible entender que no es tan problemático que Habermas incorpore una visión kantiana en su teoría republicana de la democracia deliberativa, porque ya Kant incorporaba un componente republicano. Antes de enfocarme en la teoría de Habermas, todavía necesito mostrar por qué en Kant se puede observar una relación más balanceada entre los derechos fundamentales y la democracia.

Para sustentar esta lectura, la filosofía política kantiana puede ser entendida a la luz de la siguiente afirmación: “Nadie puede ser libre a expensas de la libertad de cualquier otra persona” (Habermas, 2011b, p. 113). Esto quiere decir que en el ámbito político, la única fuente de la legitimidad es la autonomía de los sujetos en términos de la protección de sus derechos fundamentales. Pero a su vez, significa que dicha autonomía se juega en las prácticas de deliberación de la asociación política. Esta interpretación es coherente con Kant. Por ejemplo, en *Die Metaphysik der Sitten* (1997) escribe:

La autoridad legislativa solo pertenece a la voluntad colectiva de la ciudadanía [...] Por ello, solo la voluntad unida y concurrente de todos [...] tiene fuerza legislativa (p. 313-14. Mi traducción).

Así, resulta evidente que Kant otorga un papel fundamental en su teoría a la autonomía pública. Sin embargo, todavía es necesario clarificar el significado de la idea de soberanía popular en su pensamiento. Kant argumenta que el soberano político generalmente no corresponde a todos aquellos que pertenecen a la comunidad política. Por el contrario, normalmente una persona particular o un grupo de notables son capaces de reconstruir la voluntad general. De hecho, Kant (1957) considera que un legislador elegido mediante un procedimiento es la mejor forma de gobierno (p. 353). De esta forma su filosofía política tiene una naturaleza ambivalente, pues esta idea de representación parece traicionar el concepto de autonomía pública. Hasta cierto punto, esta es una consecuencia de la comprensión kantiana de la razón práctica. En su filosofía esta noción no está basada en las instituciones y las prácticas democráticas, sino que se funda en una visión transcendental. Por tanto es posible comprender que en su teoría política un representante puede satisfactoriamente dar cuerpo a la voluntad general. En el idealismo kantiano si el representante es elegido correctamente, él es el mejor candidato para reconstruir la voluntad colectiva. Dicho representante se encuentra limitado a:

Establecer las leyes de forma que estas podrían haber surgido de la voluntad general de todos y considerar cada sujeto, en tanto quiera ser un ciudadano, como si este ha participado en la construcción de dicha voluntad (Kant, 1957, p. 297).

Por el contrario, en el modelo deliberativo de democracia la práctica de auto-legislación no puede ser ejecutada por un sujeto aislado. El concepto de deliberación reconstruye la práctica de argumentación entre diversos sujetos que se constituye como un proceso cooperativo. Incluso si una persona particular es suficientemente altruista, pluralista y movilizadora por los valores de la modernidad, y eso podría hacer pensar que ella podría reconstruir la mejor versión de la voluntad colectiva, la teoría de la democracia deliberativa sostiene que un acuerdo político solo puede ser elaborado a partir de un proceso comunicativo.

En términos generales, comparto la idea que esta es la principal diferencia entre Kant y el modelo de democracia deliberativa contemporáneo. Sin embargo, y considerando las aclaraciones ya señaladas, me parece que Kant igualmente introduce la idea de democracia en su teoría política. Por ello, es un error pensar que él solo

considera los derechos fundamentales y deja de lado la autodeterminación colectiva. Si estoy en lo cierto, en Kant ambos principios están en una relación más equilibrada. Baynes (2016) sugiere esta interpretación cuando señala que Kant ha sido entendido como un autor del contractualismo o del derecho natural (pp. 135-136). La primera lectura de Kant sostiene que le otorga un lugar a la idea de autodeterminación colectiva. La segunda, por el contrario, enfatiza solo la idea de autonomía individual. Considero que la primera interpretación se sustenta en la lectura de Kant, por ejemplo cuando señala que “Una persona está sujeta solo a las leyes que (solo o acompañado por otros) se ha dado a sí mismo” (Kant, 1991, p. 50, en Baynes, 2016, p.136). A partir del hecho que la comunidad política se constituye por una pluralidad de personas, la auto-legislación del *demos* implica una dimensión de autonomía pública. La simple pero poderosa tesis de la autonomía pública de la comunidad, y la idea de los ciudadanos como autores de las leyes que rigen su vida política, es esencial en la filosofía de Kant y en la arquitectura de la teoría de la democracia deliberativa (Habermas, 1998a, pp. 39, 120, 126). En la siguiente sección, describiré la forma en que ambos principios se encuentran combinados en la teoría de la democracia deliberativa contemporánea.

### 3. LA TESIS DE LA COORIGINALIDAD EN LA TEORÍA DEMOCRÁTICA DELIBERATIVA

En su debate con John Rawls, Habermas se define como un republicano kantiano (Habermas, 2011b, p. 113). Entre otras cosas, esto significa que en la teoría política las libertades subjetivas y la autonomía colectiva tienen un peso similar y se presuponen recíprocamente. En esta sección examino la interpenetración [*Verschrängung*] entre el principio de discurso (D) y la forma legal que deviene en un “sistema de derechos” que protege la autonomía privada y pública. Por esta razón, el comienzo de esta parte es más descriptivo. Más adelante introduzco el dilema que afecta a la teoría democrática deliberativa y que es desarrollado en detalle en la sección final de este artículo: ¿En qué medida Habermas correctamente equilibra los principios de autonomía pública y privada en la teoría de la democracia deliberativa?

El primer componente desde el que emerge la legitimidad democrática en la teoría de Habermas es el principio de discurso (D):

Válidas son aquellas normas (y solo aquellas normas) a las que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento como participantes en discursos racionales (Habermas, 1998a, p. 172).

El segundo elemento es la forma jurídica y posee tres características: (I) sus normas son aprobadas por un cuerpo legamente establecido; (II) dichas normas son coercitivas, pues los sujetos deben obedecerlas, si no pueden ser sancionados por medio de diversos medios legítimos; (III) y las normas poseen una racionalidad intrínseca referida al bien común de los miembros de la comunidad, independiente de I y II (Finlayson, 2011, p.10). Mediante la interpenetración entre el principio de discurso y la forma legal se institucionalizan jurídicamente las condiciones para un ejercicio

discursivo de la autonomía política, mediante ella la autonomía privada “puede ser objeto de desarrollo y configuración jurídicos” (Habermas 1998a, p. 187). De esta forma emerge el “sistema de derechos”, que en un primer momento especifica tres categorías de derechos (Habermas, *Facticidad*, 188): derecho *al mayor grado posible de iguales libertades subjetivas de acción* (1); *status* de miembro de la asociación voluntaria que es la comunidad jurídica (2); y *protección de los derechos* individuales (3).

Estos grupos de derechos garantizan la autonomía de conciudadanos bajo el estado de derecho. Y son los derechos que el liberalismo enfatiza. Ellos definen un espacio de autonomía en el que los ciudadanos no tienen que justificar sus preferencias de acción y, como sucede en la filosofía política de Kant, pueden actuar libremente. Desde el punto de vista de la teoría democrática deliberativa, la importancia de estos derechos se relaciona con la posibilidad que tienen los sujetos de participar en los procesos de entendimiento mutuo. Sin embargo, también se refieren a la capacidad de alguien de retirarse de este proceso si lo estima pertinente. Después de que se articulan estos derechos, un cuarto grupo emerge y es así aquí donde la autonomía pública entra en el sistema: Derechos fundamentales a participar con igualdad de oportunidades en procesos de formación de la opinión y la voluntad comunes, en los que los ciudadanos ejercen su *autonomía política* (4).

A partir de estos derechos se introduce la autonomía pública y los ciudadanos se convierten en autores de su orden político. En este paso surge la idea de democracia y esto permite que la autonomía pública se aplique reflexivamente a los derechos identificados desde (1) a (3) e incluso sobre sí misma (Habermas, 1998b, p. 255). Si esta reconstrucción de la democracia deliberativa es acertada, entonces esta teoría efectivamente incorpora la autonomía privada y la autonomía pública. En ese sentido, existe un vínculo conceptual entre los derechos subjetivos y el ejercicio de los derechos políticos<sup>2</sup>. En otras palabras, no existe democracia sin el respeto a los derechos de las personas.

Finalmente, una quinta categoría de derechos es introducida y se enfoca en garantizar condiciones elementales de vida para el ejercicio tanto de la autonomía pública como de la privada. Sin embargo, no discutiré este tipo de derechos pues no son relevantes para el argumento del artículo. Con el fin de desarrollar el principal argumento, me gustaría discutir los fundamentos que llevan a un teórico de la democracia deliberativa tan relevante como Habermas a afirmar que “la génesis lógica de estos derechos constituye entonces un proceso circular o movimiento circular, en el que el código que es el derecho y el mecanismo para la generación de derecho legítimo, es decir, el principio democrático, se constituyen *cooriginalmente*” (Habermas, 1998a, p. 187). Es importante discutir esta afirmación porque según Rawls y otros autores (Rawls, 1981; Larmore, 1995, p. 612; Cohen, 1999; Forst, 2011) Habermas falla en su intento en reconstruir el balance entre los principios de autonomía pública y privada.

---

<sup>2</sup> Me refiero a vínculo conceptual, pues no se trata de una relación meramente contingente. Más bien, existe un vínculo interno entre los derechos y la democracia (Habermas, 1998b, p. 253).

Como ya he señalado, el sistema de derechos gana su forma concreta y legitimidad cuando el principio de soberanía popular se materializa. El sistema es introducido en primer lugar abstractamente, y después termina de formarse por medio del proceso democrático. Ahora bien, a partir de la crítica de Rawls a Habermas en su debate acerca de los principios del liberalismo, la relación entre la autonomía pública y privada en la teoría del último puede tener dos interpretaciones (Forst, 2007, p. 109). Por un lado, pareciera que la génesis de la legitimidad emerge desde la autonomía pública, en tanto el valor del sistema de derechos depende del ejercicio de la práctica democrática. Entonces, ¿cuál es el lugar de la autonomía privada? En esta interpretación, la autonomía privada pareciera tener un rol instrumental para generar las condiciones de posibilidad de la autonomía pública, y la segunda constituiría el fundamento de la legitimidad. Por otro lado, la introducción de un sistema de derechos abstractos en un primer momento refiere al reconocimiento de derechos fundamentales que protegen la autonomía y que tienen una prioridad moral por sobre la autodeterminación política del *demos*.

Para Habermas ambas formas de autonomía se presuponen recíprocamente y se encuentran balanceadas en su teoría. Esta afirmación podría ser analizada desde el punto de vista normativo de su noción de discurso. A partir de dicho concepto, la autonomía de un sujeto se puede actualizar en procesos de discusión racional donde participan otros sujetos autónomos. Por tanto, la autonomía privada se ejerce cuando se actualiza la autonomía pública. Este equilibrio también se puede observar desde el punto de vista de las características internas del derecho, en tanto “El medio legal establece una relación lógica entre individuos titulares de derechos y el proceso constitucional de elaboración de derechos” (Hedrick, 2010, p. 115). De esta forma, la estructura jurídica puede ser explicada desde dos puntos de vista: por un lado, sujetos titulares de derechos constituyen una práctica legítima de elaboración de derechos –por ello, el movimiento va desde la autonomía privada hacia la autonomía pública–; y por otro lado, los ciudadanos otorgan unos a otros derechos iguales mediante de su práctica legislativa, en este caso, la dirección es desde la autonomía pública hacia la autonomía privada. En la siguiente sección continúo elaborando esta discusión, introduciendo en detalle las observaciones críticas de otros autores. Concluyo que la teoría de la democracia deliberativa otorga una prioridad normativa al sistema de derechos por sobre el ejercicio concreto de la autodeterminación colectiva de la asociación política.

#### 4. EVALUACIÓN CRÍTICA DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA DELIBERATIVA

En cuanto a lo indicado anteriormente, según Habermas la tradición filosófica ha sido incapaz de encontrar el balance entre los principios de autonomía pública y privada (Habermas, 1998b, p. 258). Después de siglos de discusión de este problema, y considerando que los pensadores políticos más importantes dedicaron sus esfuerzos a iluminar esta pregunta, la afirmación de Habermas es al menos provocativa. Además, la suposición que está detrás de esto es que solo en su teoría es posible encontrar el

balance entre ambos principios. En esta sección final me interesa evaluar críticamente la tesis de la cooriginalidad de Habermas. Comienzo con una afirmación hecha en *Faktizität und Geltung*, donde señala que:

A la práctica de la autodeterminación de los ciudadanos no le viene dado previamente nada si no es el principio de discurso, el cual viene inscrito en las propias condiciones de la “sociación” comunicativa, por un lado, y el medio que representa el derecho por otro (Habermas, 1998a, p. 193-94).

El potencial explicativo de esta afirmación es que aunque nada viene dado *a priori* al ejercicio de la autonomía pública, paradójicamente existen dos elementos que tienen prioridad normativa: la noción de discurso racional establecido en el principio de discurso y la forma jurídica.<sup>3</sup> Siguiendo un argumento realizado por Baynes, es posible que el principio de discurso sea interpretado como una noción kantiana. Además, el componente menos moral de la forma legal, su coercividad, está unida a la demanda por legitimidad (Habermas, 1998b, p. 254). Y ciertamente la legitimidad tiene un contenido normativo en tanto se vincula a los conceptos kantianos de autonomía privada y autonomía pública.

Varios críticos de Habermas desarrollan conclusiones similares: existe una prioridad del componente kantiano en la tesis de la cooriginalidad. Sin embargo, señalan que Habermas no reconoce adecuadamente el lugar de dicho elemento en su propia teoría. En ese sentido, para Charles Larmore, Habermas erróneamente pretende priorizar la autonomía pública por sobre la autonomía privada, a partir de que destaca la noción de racionalidad comunicativa y discurso. Para este crítico, esto es problemático porque la autonomía privada es en última instancia la base a partir de la que la vida política se organiza. De esta forma, la autonomía pública se fundamenta en un principio kantiano –que tiene prioridad normativa– de respeto frente a las personas en tanto *libres e iguales* (Larmore, 1995. Ver también Cohen, 1999). Y en su evaluación, según Larmore, Habermas debería reconocer esta prioridad normativa del principio kantiano de autonomía pública.

En la misma línea, Rainer Forst argumenta que existe un componente kantiano que posee prioridad normativa en la teoría democrática. Dicho elemento constituye el fundamento de la legitimidad y por esto posee mayor relevancia que la noción de la

---

<sup>3</sup> Autores relacionados con la obra de Jaques Derrida critican la existencia de principios que limitarían y serían anteriores a la práctica democrática. Un argumento similar se puede encontrar en la filosofía política de Jaques Rancière. Específicamente Thomassen señala que la teoría de la democracia deliberativa en su clave habermasiana supone una presencia (*presence*) –la noción de discurso racional– que limitaría a la democracia, lo que sería paradójal: lo ilimitado y abierto se encontraría limitado y cerrado desde el comienzo. Aquí no me es posible desarrollar esta línea argumentativa. Un análisis que responde a este tipo de objeciones se puede encontrar en Zum (2010).

soberanía popular<sup>4</sup>. Forst observa que por medio de la introducción de la forma jurídica (ver la tercera sección) Habermas pretende evitar darle prioridad al componente kantiano. Esto, en tanto dicha forma corresponde a un logro histórico-evolutivo que es una particularidad de las sociedades modernas (Forst, 2007; Hedrick, 2010) y no descansa en principios universales kantianos. Sin embargo, en el postescrito de *Faktizität und Geltung* y en otros textos posteriores Habermas introduce una metodología de dos niveles. Según Forst, a partir de dicha estrategia Habermas finalmente reconoce la prioridad normativa de los derechos fundamentales anteriores a la soberanía popular (Forst, 2007, 173).

La idea de una reconstrucción de dos niveles ya se encuentra desarrollada incipientemente en *Faktizität and Geltung* donde, a partir de la interpenetración entre el principio del discurso y la forma legal, emerge en un primer nivel un sistema abstracto de derechos que se encuentra *sin saturar* (o sin contenido) (Habermas, 1998a, p. 191). En el segundo nivel, el sistema de derechos obtiene su forma concreta mediante el ejercicio de la soberanía popular. Es relevante indicar que esta idea es central en el debate entre Habermas y Rawls (Habermas, 2011c, p. 296; Habermas, 2011a, pp. 63, 64, 76). Según Rawls, la metodología de dos niveles es una característica fundamental tanto de la teoría de Habermas como de su propia teoría (Rawls, 1976). También aparece desarrollada en el artículo de Habermas *Constitutional Democracy, A paradoxical Union of Contradictory Principles?* En dicho texto Habermas señala:

El primer nivel implica la explicación conceptual del lenguaje de derechos en los que la práctica compartida de autodeterminación de una asociación de ciudadanos libres e iguales puede expresarse –derechos, por tanto, en los que el principio de soberanía popular se puede manifestar–. El segundo nivel implica la realización de este principio a través del ejercicio, el desarrollo concreto, de esta práctica (Habermas, 2001, p. 778. Mi traducción).

De esta forma, es posible indicar que la noción kantiana del reconocimiento de los ciudadanos como *libres e iguales* –por medio de la reconstrucción conceptual en el primer nivel del sistema de derechos– tiene prioridad normativa. Sin embargo, estos derechos dejan espacio para la idea de la autodeterminación colectiva de la comunidad política que se convierte en una práctica concreta en el segundo nivel.

## CONCLUSIONES

La metodología de dos niveles no es solo una formulación marginal *ad hoc* en la obra de Habermas, sino que aparece sistemáticamente. Por ello, tiene un lugar central en su posición respecto de la cooriginalidad. A la luz de los argumentos elaborados en este artículo, la incorporación de esta metodología muestra que Habermas desarrolla un

---

<sup>4</sup> En su propia teoría Forst propone el *Derecho a la Justificación* que aclararía el lugar de Kant en la teoría de la democracia deliberativa (*The Right*). En este artículo no me es posible desarrollar en detalle sus argumentos.

argumento similar al kantiano. Esto, en tanto la autonomía privada y pública es considerada en la teoría de ambos autores y se introduce abstractamente en un sistema de derechos que tiene prioridad normativa frente a la práctica democrática. De esta forma, en ambas teorías el ejercicio efectivo de la soberanía popular tiene lugar en un segundo momento, donde los derechos definidos previamente de forma abstracta adquieren contenido y sustancia.

Solo teniendo conciencia de esta aclaración es posible avanzar de forma segura en otro tipo de críticas de la teoría de la democracia deliberativa en su clave kantiana y habermasiana, y así se pueden evitar malos entendidos que pierden el foco. Por ejemplo, una confusión común es que Habermas, al considerar en su teoría la autonomía pública por medio del reconocimiento de derechos políticos en el sistema de derechos, inmediatamente responde a la crítica que la soberanía popular tendría un lugar subordinado o secundario en su teoría. Efectivamente, la soberanía popular tanto en Kant como en Habermas está considerada, pero la prioridad normativa descansa en el sistema de derechos (que introduce derechos fundamentales y de participación política) y no en la actualización de la soberanía popular en tanto práctica social. Así, no todo lo que surge de la práctica legislativa puede tener legitimidad y ser vinculante. En este punto instituciones como los tribunales constitucionales (en principio) muestran que la práctica de autolegislación se encuentra finalmente supeditada al sistema de derechos. De ahí que sea acertado indicar que Kant y Habermas consideran ciertos límites al ejercicio democrático. Algunos argumentarán que limitar la democracia es una paradoja –limitar lo que en principio es ilimitable–, otros que dicha limitación es su condición de posibilidad. Por cuestiones de espacio, en este artículo no puedo entrar en esta discusión. Me inclino a pensar que la segunda tiene al menos una ventaja en el siguiente argumento: la democracia no puede ser totalmente ilimitada porque si así fuera algunas de sus realizaciones podrían ser antidemocráticas.

Versiones iniciales de este artículo fueron presentadas en la Conferencia de Teoría Crítica en Roma (2013) y en seminarios del Centro de Pensamiento Social y Político de la Universidad de Sussex (2013-2015). Agradezco a los participantes de estos eventos por sugerencias y preguntas. También agradezco los comentarios generosos de James Gordon Finlayson de la Universidad de Sussex. Finalmente, quiero agradecer al profesor Rainer Forst quien me invitó a la Universidad Goethe de Frankfurt a una estancia de investigación donde pude discutir este artículo con él y otros investigadores. De los errores y omisiones solo yo soy el responsable.

Resultado de investigación realizada en el marco del Proyecto FONDECYT Regular N°1191317: “El rol de la diversidad cultural en la formación de profesores en las instituciones de educación superior del norte grande de Chile”, con la cooperación de la Escuela de trabajo social, Facultad de Psicología, Universidad San Sebastián, Chile y la Universidad Bernardo O’Higgins, Chile.

OBRAS CITADAS

- Baynes, Kenneth (2016). *Habermas*. New York: Routledge.
- Cohen, Joshua (1999). “Reflections on Habermas on Democracy”. *Ratio Juris* 12, 385-416.
- Finlayson, James (2011). “Introduction: The Habermas Rawls Dispute—Analysis and Reevaluation”. En *Habermas and Rawls Disputing the Political*, Edited by James Finlayson y Fabian Freyenhagen. New York: Routledge, 1-21.
- Forst, Rainer (2007). *The Right to Justification*. Trad. Jeff Flynn. New York: Columbia University Press.
- (2011). “The Justification of Justice: Rawls and Habermas in Dialogue”. En *Habermas and Rawls Disputing the Political*, Edited by James Finlayson y Fabian Freyenhagen. New York: Routledge, 153-180.
- Habermas, Jürgen (2011a). “Reconciliation Through the Public use of Reason: Remarks on John’s Rawls’s Political Liberalism”. En *Habermas and Rawls Disputing the Political*, Edited by James Finlayson y Fabian Freyenhagen. New York: Routledge, 25-45.
- (2011b). “‘Reasonable’ versus ‘True’, or the Morality of Worldviews”. En *Habermas and Rawls Disputing the Political*, Edited by James Finlayson y Fabian Freyenhagen. New York: Routledge, 92-113.
- (2011c). “Reply to my Critics”. En *Habermas and Rawls Disputing the Political*, Edited by James Finlayson y Fabian Freyenhagen. New York: Routledge, 283-304.
- (2001). “Constitutional Democracy: A Paradoxical Union of Contradictory Principles?”, *Political Theory*, XXIX, 6, 766-781.
- (1998a). *Facticidad y Validez*. Trad. Manuel Jiménez. Madrid: Editorial Trotta.
- (1998b). *The Inclusion of the Other*. Trad. Ciaran Cronin. Cambridge, MA: MIT Press.
- Hedrick, Todd (2010). *Rawls and Habermas. Reason, Pluralism, and the Claims of Political Philosophy*. Stanford, California: Stanford University Press.
- Kant, Immanuel (1997). *Metaphysics of Morals*, ed. y trad. Mary J. Gregor. Cambridge.
- (1957). *Perpetual Peace*, trad. Lewis White Beck. Indianapolis and New York.
- Lamore, Charles (1955). “The Foundations of Modern Democracy: Reflections on Jürgen Habermas”, *European Journal of Philosophy*, 3:1, 55-68.
- Thomassen, Lasse (2008). *Deconstructing Habermas*. New York: Routledge.
- Zurn, Christopher (2010). “The Logic of Legitimacy: Bootstrapping Paradoxes of Constitutional Democracy”. *Legal Theory*, 16, 191-227.